Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

CONTRATO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:

"MAP&GIS CONSULTORES CIA. LTDA".

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
DURAN ABAD CESAR HOMERO	CC 010033797-1	SOCIO
SOLIS CHACON FELIX PATRICIO	CC 170279456-9	SOCIO
DURAN SOLIS LUCIA FERNANDA	CC 170735805-5	SOCIA

CUANTIA: USD $.400,oo

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Ingeniero CESAR HOMERO DURAN ABAD, casado, por sus propios derechos; Ingeniero FELIX PATRICIO SOLIS CHACON, casado, por sus propios derechos; y, Licenciada LUCIA FERNANDA DURAN SOLIS, de estado civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan, para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente instrumento público, comparecen las siguientes personas: Ingeniero César Homero Durán Abad, por sus propios derechos; Ingeniero Félix Patricio Solís Chacón, por sus propios derechos; y, la Licenciada en L.E.A. Lucía Fernanda Durán Solís, por sus propios derechos. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito; y, plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.** Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el estatuto que se detalla a continuación. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**

Capítulo Primero.- De la denominación, domicilio, duración y objeto social. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **"MAP&GIS CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA"**, en consecuencia todas sus operaciones las realizará bajo esta denominación social y sus actos deben regirse por las normas jurídicas aplicables y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente "la compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá sin embargo, establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar dentro o fuera del país, previa decisión de la junta general de socios tomada de conformidad con la ley y el presente estatuto social. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tiene una existencia legal de CINCUENTA años contados a partir de la inscripción de ésta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser ampliado o reducido, mediante resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a las normas legales y al estatuto presente. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social exclusivo el siguiente: La prestación de servicios profesionales especializados, que tienen por objeto la identificación, planificación, elaboración y evaluación de proyectos de desarrollo, en sus niveles de

prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, en las siguientes áreas: geográfica y geoestratégica; sistemas de información geográficos; sistemas de información geoestratégicos; manejo de planificación estratégica para el desarrollo; zonificación y ordenamiento territorial; gobierno y fortalecimiento institucional; catastros multifinalitarios urbanos y rurales; proyectos de manejo sectoriales; manejo integral de cuencas; planificación urbana, rural y regional; manejo de recursos naturales y medio ambiente; manejo del turismo y ecoturismo; cartografía digital; levantamientos cartográficos y actualizaciones; estudios y elaboración de mapas temáticos; ortofotos; procesamiento de información e imágenes aéreas, satelitales, radar y sensores remotos; planificación estratégica para la seguridad; planes, proyectos, información y sistemas integrados para la seguridad pública y privada; informática, desarrollo y aplicaciones de software abierto. El objeto social de la compañía comprende también la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, todo esto respecto de las áreas o actividades antes puntualizadas. La compañía podrá asociarse con otra u otras compañías consultoras nacionales o extranjeras, para formar asociaciones o consorcios, en la forma y para los fines contemplados en la Ley de Consultoría y más normas aplicables. La compañía podrá, además,

realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social exclusivo. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades que la ley prevee en forma exclusiva para los bancos y demás entidades que conforman el sistema financiero, así como tampoco puede efectuar ninguna de las actividades previstas en forma exclusiva por la ley para las entidades que conforman el sistema del seguro privado. **Capítulo Segundo.- Del Capital y de las Participaciones:** ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 400,oo), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US $ 1,oo) cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, de conformidad con las normas legales pertinentes. Además, el socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo deberá ofrecerlas primeramente a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando

siempre con el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los socios, son aquellas que están determinadas en las normas legales pertinentes; aquellas que establezcan las normas reglamentarias aplicables; y, las que se determinan en el presente estatuto social. **Capítulo tercero: Del gobierno y de la administración de la compañía.** ARTICULO NOVENO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente, quienes ejercerán los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía, la misma que se reunirá con el quórum y bajo las condiciones que la ley, los reglamentos y los presentes estatutos lo determinen. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA DECISORIA: La junta general de socios se integrará válidamente cuando en primera convocatoria concurrieren socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Si por cualquier motivo no se integrare la junta general en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, siendo suficiente en este caso el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. No obstante, las resoluciones que adopte la junta general se tomarán

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz B.

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz

siempre por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la junta general: **a)** Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la ley. **b)** Conocer y pronunciarse sobre los balances y estados financieros, el informe del gerente general y el de fiscalización si lo hubiere; **c)** Aprobar la distribución y el destino de las utilidades. **d)** La junta podrá determinar la necesidad de nombrar órganos de fiscalización en la compañía, en cuyo caso designará a sus miembros. Podrá, así mismo, decidir la designación de una Comisión de Vigilancia, al tenor de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; **e)** Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía. **f)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **g)** Aprobar el presupuesto de la compañía. **h)** Resolver acerca de aumentos o disminuciones del capital social, fusiones, escisiones, transformaciones, cambio de domicilio principal, cambio de denominación y en general todo lo que implique reforma o modificación al estatuto social; **i)** Decidir, previa propuesta del Gerente General, acerca de la formación de reservas especiales o facultativas; **j)** Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de gravámenes respecto

de inmuebles propios de la compañía; **k)** Autorizar al Gerente General y al Presidente, la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general; **l)** Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro o fuera del país; **m)** Decidir la creación de Gerencias, Subgerencias y/o Jefaturas de área u operativas dentro de la compañía; designar y remover a los funcionarios antes referidos; y, fijar las atribuciones, deberes, obligaciones y remuneraciones de éstos; **n)** Designar a los Gerentes y/o Jefes de sucursales, agencias u oficinas que llegare a tener la compañía; removerlos y fijar sus remuneraciones, deberes, obligaciones y facultades; **o)** Autorizar en forma previa al Gerente General o a quien haga sus veces, la constitución de prendas, gravámenes o limitaciones al dominio de cualquier tipo, respecto de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; **p) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; q)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **r)** Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **s)** Las demás que le asignen las normas legales, reglamentarias y el presente estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la junta general de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán al menos una vez al año, dentro de los tres

Notaría Décima Octava
Dr. Enrique Díaz B.

meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria efectuada por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, con el objeto de conocer los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de fiscalización si la hubiere y decidir sobre las utilidades y su distribución, también efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento de la compañía, así como tratar las materias que por disposición de la ley sean competencia de la junta. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, convocadas por el Gerente General y/o el Presidente, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; con este porcentaje de representación también podrán solicitar se convoque a junta general ordinaria. Las convocatorias se realizarán mediante una comunicación personal dirigida a todos y cada uno de los socios y entregada en la dirección que ellos tengan registrada en la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria determinará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y contendrá los requisitos determinados por el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de

Economía Mixta", siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION A LA JUNTA Y QUORUM DECISORIO.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta poder, la cual contendrá los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias respectivas; o, mediante poder notarial conferido legalmente, según fuere el caso. Las decisiones se tomarán por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito concurrente a la junta; cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán decidir unánimemente reunirse en junta general sin necesidad de convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que en forma unánime decidan. El acta de esta clase de juntas generales deberá estar firmada por todos los socios asistentes, so pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- La junta general de socios será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. En caso de

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz B.

ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada sesión debe elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un libro especial y por cualquiera de los sistemas determinados en el "Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta". Las actas de las juntas generales de socios deberán contener los datos determinados por el Artículo veinte y cinco del cuerpo reglamentario antes citado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma individual, con amplias facultades y atribuciones y sin más limitaciones que las determinadas en este estatuto y en las respectivas normas legales. Para el cumplimiento de su función deberá sujetarse siempre a las normas legales respectivas y las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes, así como también a las resoluciones de la junta general de socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá ser socio o no. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado, aún cuando hubiere concluido el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva lo reemplazará, con todas sus atribuciones, el Presidente de la compañía. Si la ausencia es definitiva el mencionado reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **c)** Actuar como Secretario en las juntas generales de socios. **d)** Suscribir en unión del Presidente, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **e)** Intervenir por sí solo y sin limitación alguna en la celebración de actos, contratos, operaciones, negocios y obligaciones en general, a nombre de la compañía, tanto en el giro ordinario de sus negocios a fin de dar cumplimiento a su objeto social, así como en el quehacer interno de la empresa. **f)** Firmar la correspondencia de la compañía. **g)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades constantes en la ley y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades, para lo que se le faculta girar, aceptar o endosar

documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, todo tipo de títulos valores en general; suscribir contratos de sobregiro, etcétera. **h)** Suscribir toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas, inclusive documentos de aduanas; **i)** Comprar toda clase de materiales, implementos, equipos de oficina y trabajo, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; **j)** Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía. Para la enajenación y constitución de gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, requerirá autorización previa de la junta general de socios. **k)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. **l)** Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso de los poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general. **m)** Otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía, para lo cual requerirá de autorización previa de la junta general de socios. **n)** Presentar a la junta general el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, fijando al mismo tiempo la propuesta sobre la distribución y destino de las utilidades, creación de reservas

facultativas, especiales, etcétera, así como un informe anual de su gestión; **o)** Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias. **p)** Contratar y remover legalmente a los empleados y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, siempre que dichos empleados o funcionarios no deban ser designados por otros órganos de la compañía. **q)** Organizar y llevar la contabilidad de la compañía. **r)** Abrir y/o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar depósitos o retiros respecto de éstas; así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con entidades bancarias y financieras. **s)** Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, socio o no, será nombrado por la junta general de socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya culminado el período para el cual fue nombrado. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente lo reemplazará con todas sus atribuciones el Gerente General. Si la ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la junta general de socios nombre al nuevo Presidente titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente de la compañía, las

siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios. **b)** Presidir las juntas generales de socios. **c)** Suscribir en unión del Gerente General, los certificados de aportación, así como las actas de junta general de socios. **d)** Convocar a juntas de socios ordinarias y extraordinarias. e) Vigilar por la buena marcha de la compañía. f) Reemplazar al Gerente General, con todas las atribuciones y deberes de éste, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Si la falta o ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la junta general de socios designe al nuevo Gerente General titular; g) Coadyuvar con el Gerente General en la gestión y/o desarrollo de los diferentes asuntos materia del giro ordinario de negocios de la compañía; y, h) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LOS FISCALIZADORES.- La Junta General, bien sea ordinaria, extraordinaria o universal, podrá nombrar anualmente uno o más fiscalizadores para el estudio, análisis y examen del movimiento comercial y de los estados financieros de la compañía, así como de la gestión de la administración de ella. En tal evento, la junta general de socios a más de nombrar los fiscalizadores determinará los puntos a que ha de concretarse el trabajo y acción del fiscalizador o fiscalizadores que designe; y, en este supuesto, éstos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la junta

general, la misma que ha de pronunciarse al respecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de las utilidades netas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de su duración, por cualquiera de las causales determinadas en la Ley de Compañías o por resolución de la junta general de socios tomada conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias correspondientes. Durante el proceso de liquidación, se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la junta general de socios designar liquidadores y fijar las normas de la liquidación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Se entienden incorporadas al presente estatuto social las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Consultoría, Reglamentos dictados por la Superintendencia de Compañías; y, más normas legales y reglamentarias pertinentes que se encuentren vigentes y además que se llegaren a dictar; así como también las normas del Código de Comercio y Código Civil que fueren aplicables. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en un cincuenta por ciento, conforme a la ley. El pago en mención se lo ha

realizado mediante aportes en numerario efectuados por todos los socios fundadores al momento de constituir la compañía, de conformidad con el detalle que consta en el cuadro de integración del capital y en el correspondiente Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del Capital. ----------

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CESAR H. DURAN A.	US$ 360,00	US$ 180,00	US$ 180,00	360	90%
FELIX P. SOLIS CH.	US$ 20,00	US$ 10,00	US$ 10,00	20	5%
LUCIA F. DURAN S.	US$ 20,00	US$ 10,00	US$ 10,00	20	5%
TOTALES	US$ 400,00	US$ 200,00	US$ 200,00	400	100%

El saldo correspondiente al capital insoluto en la constitución de la compañía, será pagado conforme a la ley dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, de la escritura pública de constitución de la compañía. El pago en mención lo realizarán los socios mediante aportes en numerario. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** a) En razón de la naturaleza de los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la presente escritura pública el correspondiente Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. b) Se autoriza al doctor Gilberto Rafael Novoa Flor para que realice todos los trámites y gestiones correspondientes, hasta el

perfeccionamiento legal de la constitución de la compañía. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez y eficacia del presente instrumento público. " **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y está firmada por el Doctor Rafael Novoa Flor, Abogado con matrícula profesional número tres mil ciento cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ING. CESAR HOMERO DURAN ABAD

C.C. 0100337747-1

ING. FELIX PATRICIO SOLIS CHACON

C.C. 1702744756-9 **C.V.** 0047-300

SIGUE FIR...

...MA DE LA COMPARECIENTE

LCDA. LUCIA FERNANDA DURAN SOLIS

c.c. 170735805-5 c.v. 0017-128

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

ESPACIO EN BLANCO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 4 de Julio de 2001

Mediante comprobante No. **162-040787** , el (la) Sr. **CESAR DURAN A.**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MAP & GIS CONSULTORES CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CESAR H. DURAN A.	US.$.	180,00
FELIX P. SOLIS CH.	US.$.	10,00
LUCIA F. DURAN S.	US.$.	10,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **200,00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Ag. Gonzalez Suarez

Liliana Ruiz C.
Supervisor Operativo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010033797-1

DURAN ABAD CESAR ROMERO
NOMBRES Y APELLIDOS

27 ABRIL 1944
FECHA DE NACIMIENTO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0129 00677 [redacted]
TOMO PAG. ACT.

AZUAY/ CUENCA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 1944

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V.....
NACIONALIDAD

CASADO AIDA E SOLIS CH
ESTADO CIVIL

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
INSTRUCCION PROFESION

MANUEL DURAN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MERCEDES ABAD P
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO .../05/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

31/05/2013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 10258...

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Notaría Décimo Octava

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170279456-9

SOLIS CHACON FELIX PATRICIO

24 JUNIO 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 1 172 0411

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

ECUATORIANA****** V1333V1222

CASADO MARTHA SUSANA GONZALEZ

SUPERIOR ING. CIVIL

FELIX SOLIS

AIDA CHACON

QUITO 17/11/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0157078

REPUBLICA DEL ECUADOR
[illegible]

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

[illegible]

[illegible] 1,974

[illegible] [redacted]

[illegible]

[illegible] 74

ECUATORIANA****** [illegible]

CASADO [illegible]

[illegible]

[illegible]

QUITO [illegible]

[illegible]

[illegible]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0017-128 170735805-5
DURAN SOLIS LUCIA FERNANDA
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0047-300 170279456-9
SOLIS CHACON FELIX PATRICIO
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
en: - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a 09 JUL 2001

Notaría Décimo Octava

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "MAP&GIS CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA",** debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

RP---

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **"MAP&GIS CONSULTORES COMPAÑÍA LIMITADA"**, celebrada ante el Notario Titular Doctor Enrique Díaz Ballesteros, de fecha 09 de JULIO del Año 2001; la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 01.Q.IJ.3924, de fecha 02 de AGOSTO del 2001, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- **Quito a 14 de AGOSTO del año 2001.-**

Notaria Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Díaz

DOCTORA ROSARIO NARANJO HEREDIA

NOTARIA SUPLENTE DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de Agosto del 2.001, bajo el número **3432** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" MAP&GIS CONSULTORES CIA. LTDA."***, otorgada el 9 de Julio del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2138**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **02671**.- Quito, a veinte y cuatro de Agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-